

Expediente: 287/15

Carátula: ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL C/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 24/11/2022 - 05:01

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20166856389 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 287/15



H20702573237

JUICIO: ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL c/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 287/15.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 478 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 23 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 25/10/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la demanda de fecha 02/06/2017 consistiendo el mismo en la suma **\$1.758.000**. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de la demanda hasta el 31/10/2022 ($\$1.758.000 \times 236\% = \$4.148.880$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **\$5.906.880** ($\$1.758.000 + \$4.148.880$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero:

regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$886.032** ($\$5.906.880 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$487.317,60** ($\$886.032 * 55\%$); regular por autos principales al letrado José Fernando Paez por su participación como apoderado del demandado en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$590.688** ($\$5.906.880 * 15\% = \$886.032 * 2/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$324.878,40** ($\$590.688 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Marcos José Terán por su participación como apoderado del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$886.032** ($\$5.906.880 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$487.317,60** ($\$886.032 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como apoderado del actor por beneficio para mediar sin gastos en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$531.619,20** ($\$5.906.880 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma **\$292.390,56** ($\$531.619,20 * 55\%$). -

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Norma M. Huvierne, Soledad Muro y José Fernando Paez, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$75.000,00**, a cada uno.-

Por la pericia realizada por el perito Enrique Hugo Montenegro y considerando que existen dos estimaciones en autos realizadas en fecha 14/10/2022 y 24/10/2022 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$130.573,20 y \$108.537 respectivamente; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. En el caso en cuestión, es importante tener en cuenta que las estimaciones realizadas por el Co.P.I.T. incurren errores en lo referido a la selección de la base tanto como en las fechas desde la cual se computan los intereses. Por ello, considero prudente regular honorarios al perito Enrique Hugo Montenegro el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$236.275,20** ($\$5.906.880 * 4\%$).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 12/06/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernandez la suma de **\$82.400,98** ($\$824.009,76 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado José Fernando Paez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$915.566,40 (pesos novecientos quince mil quinientos sesenta y seis con 40/100), más la suma de \$91.556,64 (pesos noventa y un mil quinientos cincuenta y seis con 64/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Marcos José Terán conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.373.349,60 (pesos un millón trescientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100), más la suma de \$137.334,96 (pesos ciento treinta y siete

mil trescientos treinta y cuatro) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.373.349,60 (pesos un millón trescientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve con 60/100), más la suma de \$137.334,96 (pesos ciento treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Cristian Ivan Fernández conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$824.009,76 (pesos ochocientos veinticuatro mil nueve con 76/100), más la suma de \$82.400,98 (pesos ochenta y dos mil cuatrocientos 98/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Norma M. Huvierne, Soledad Muro y José Fernando Paez la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno, más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios a los peritos Enrique Hugo Montenegro por su labor realizada, la suma de \$236.275,20 (pesos doscientos treinta y seis mil doscientos setenta y cinco con 20/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 12/06/2019: al letrado Cristian Ivan Fernández conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$82.400,98 (pesos ochenta y dos mil cuatrocientos 98/100), más la suma de \$8.240,10 (pesos ocho mil doscientos cuarenta con 10/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 23/11/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.